Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

"Las Córtes han decretado, en uso de sus facultades: No obstante lo dispuesto por las mismas en su decreto de 28 de Noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6.° de la Ordenanza de 29 de Junio de 1822, en cuanto por él se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los Concejales y Alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo. Palacio de las Córtes 3 de Julio de 1837.=Vicente Sancho, Presidente.=José Feliú y Miralles, Diputado Secretario.=Cristobal Pascual, Diputado Secretario."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 13 de Julio de 1837=A D. Pedro Antonio Acuña.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 1.° del actual, de acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente:

"Las Córtes han examinado la esposicion del Director general de Correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de Mayo último, relativa á que se declare si los Administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista, hallando fundadas las razones que en solicitud de la esencion de dichos empleados alegan el Director general del ramo y su asesor, asi como el Administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que exige la correspondencia pública, deben estar exentos de todo cargo de república; las Córtes han tenido á bien declararlo asi con todos aquellos empleados de Correos que tengan nombramiento del Director general de la renta."

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.=*Pita.*=Sr. Director general de Correos.

Al Inspector general de la Milicia nacional del Reino digo con esta fecha lo siguiente:

"He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9.° de la ley de 29 de Junio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de Noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los Subinspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.=*Pita.*=Señor Gefe político de Segovia.

Al Gefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente:

"He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Mayo último, á que acompaña lo expuesto por esa Diputacion provincial sobre lo conveniente que seria para facilitar las reuniones al ejército, una vez al mes, de la Milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el dia de la reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previniéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las Córtes de 21 de Marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni asignarse arbitrio sin que las Córtes lo resuelvan préviamente."

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.=*Pita.*=Señor Gefe político de Segovia.

Con esta fecha digo al Inspector general de la Milicia nacional del Reino lo que sigue:

"He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el Subinspector de Búrgos, remitiendo el espediente original de contestaciones tenidas entre el Comandante de la Milicia de aquella ciudad y su Ayuntamiento sobre negarse los concejales á prestar servicio; y S. M. se ha servido resolver diga V. E. al Subinspector de Búrgos haga que se observe lo que la ley previene."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.=*Pita.*=Señor Gefe político de Segovia.

Habiendo llegado á noticia de S. M. que la faccion carlista hace imprimir en Bayona un periódico altamente sedicioso en lengua francesa con el título de *Correspondance d'Espagne, journal de la frontiere*, y que procura introducirlo y circularlo en España; se ha dignado prohibir la introducion y circulacion de semejante papel, bajo las penas impuestas en las leyes, y que se dé conocimiento de esta determinacion á los demas Ministerios y á la direccion general de correos para que se adopten de conformidad las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1837.=*Acuña.*=Sr. gefe político de Segovia.

Debiendo ponerse inmediamente en ejecucion la ley electoral que S. M. acaba de sancionar, se hace preciso que al recibo de esta orden, convoque V. S. la Diputacion de esa provincia, en el caso de no hallarse reunida, para que esté dispuesta á dar principio á las operaciones electorales sin la menor dilacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1837.=*Acuña.*=Sr. Gefe político de Segovia.

No han podido menos de llamar la atencion de la Reina Gobernadora las repetidas esposiciones y quejas de algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de Cataluña, sobre el abuso que cometen los Gobernadores militares de los pueblos que fueron cabeza de corregimiento, continuando en exigir de sus respectivos distritos el sueldo que estaba señalado á los antiguos Gobernadores por su carácter y funciones de Corregidores políticos. Estos Gobernadores que reuniendo el mando militar al político presidian los Ayuntamientos, tenian á su cargo la policía, y en general entendian del gobierno interior de los pueblos han debido desaparecer de hecho, como han desaparecido de derecho, por ser incompatibles con las instituciones actuales, sobre todo despues de la rehabilitacion de la ley de 3 de Febrero de 1823. Solo en algunos puntos del principado de Cataluña parecen existir en el dia sin mas atribuciones que las puramente militares, pero percibiendo unos sueldos que de ningun modo les corresponden con arreglo al Real decreto de 13 de Junio de 1833 que prohibe que ningun empleado cobre mas que un solo y único sueldo, siendo aun mas estraño que sin intervencion de autoridad alguna exijan de los pueblos, tanto para este objeto como para gastos de secretaría, impresiones, correspondencia y otros semejantes, cantidades indefinidas que crecen ó menguan al arbitrio de quien las percibe, sin mas formalidad que una simple orden que hacen circular, siendo así que solo por las Córtes pueden imponerse contribuciones; penetrada de estas razones S. M. cuyo único anhelo es contribuir por cuantos medios estén á su alcance al alivio de los pueblos, y á fin de que desaparezcan de una vez unas arbitrariedades consagradas sin duda por la tradicion y la rutina y que tan opuestas son al espíritu de las actuales instituciones; se ha servido mandar que V. S. corte decididamente estos abusos y no tolere en lo sucesivo semejantes exacciones ilegales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1837.=*Pita.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta provincia.

D. Feliz Marcos Arroyo confinado en San García, en virtud de sentencia dada en la causa que se le siguió por delito de conspiracion, ha salido de dicho pueblo sin mi permiso y sin pasaporte. En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren indagar su paradero, y siendo habido le conduzcan con la seguridad correspondiente en clase de detenido á esta ciudad, acompañando original el pasaporte ó atestado con que fuese hallado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Julio de 1837.=*Canuto Aguado.*=Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Sus señas son estas. Estatura regular, usa peluca,

color bueno, barba muy cerrada, ojos negros, nariz regular.

El Sr. Gefe político de Salamanca en oficio de 18 del corriente me dice lo que sigue:

En el Boletin oficial de esta provincia he hecho insertar ayer el aviso siguiente:

"Habiéndose fugado de la villa de Cantalpino Pedro Serrano (a) Tretas, despues de haber asesinado á un vecino del mismo pueblo, lo aviso por este Boletin para que, si dicho asesino, cuyas señas se espresan, apareciere en alguno de los pueblos de esta provincia, sea desde luego preso y remitido en segura custodia á disposicion del Alcalde constitucional de aquella villa.

Señas del reo. Pedro Serrano (a) Tretas, edad 30 años, alto, bien parecido, corto de vista, mal vestido, descalzo de pie y pierna, sombrero y capote muy usado."

Y siendo conveniente el que este aviso de la única cosa notable despues de mi anterior, circule en la provincia del digno mando de V. S. ruego se sirva darle igual publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 18 de Julio de 1837.=*Miguel Borda.*=Señor Gefe político de Segovia.

Lo que publico en el presente periódico oficial á iguales efectos. Dios guarde á VV. muchos años Segovia 22 de Julio de 1837.=Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Gefe político de Salamanca con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

"El Comandante del correccional de Ciudad-Rodrigo da parte de que á las dos de la tarde del 16 del corriente desertaron llevándose las prisiones que en el tenian los nueve individuos cuyas señas constan de la adjunta relacion.

Y siendo interesante al servicio nacional el procurar por todos los medios posibles su captura, lo pongo en conocimiento de V. S. esperando será servido dictar las órdenes que estime conducentes al efecto en la provincia de su digno mando; y debo añadir que en esta no ha ocurrido otra novedad despues de mi anterior. Dios guarde á V. S. muchos años Salamanca 19 de Julio de 1837.=*Miguel Borda.*=Sr. Gefe político de Segovia."

Copia. Presidio correccional de Ciudad-Rodrigo.=Relacion de las media filiaciones de los desertores que espresa el adjunto oficio.=José Cenillar, hijo de Luis y de María Rubio, natural de Alguazas, provincia de Murcia, y avecindado en Madrid, de estado soltero, ejercicio alfarero, edad 22 años, estatura 5 pies y 1 pulgada; sus señales pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño, cara afilada, color bueno, desertó de esta plaza con cadena y grillete en 17 de Marzo y fué aprendido en dicho dia.=*García.*=Desertó segunda vez de esta plaza con grillete en 16 de Julio de 1837.=*Garcia.*=Francisco Molina, hijo de Francisco y Juana María Sanchez, natural de Nonduermas, provincia de Murcia, y avecindado en Madrid, de estado casado, ejercicio cantero, edad 24 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, sus señales pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, barba cerrada, cara redonda, color bueno, hoyoso de viruelas, desertó de esta plaza en 22 de Enero de 1837, con cadena y grillete y fue aprendido en 23 de dicho mes y año.=*García.*=Desertó segunda vez de esta plaza en 16 de Julio de 1837 con grillete.=*García.*=Fernando Fernandez, hijo de Domingo y de Gregoria Cezar, natural de Madrid, avecindado en dicha Corte, de estado soltero, egercicio carpintero, edad 27 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, sus señales pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara afilada, color macilento y hoyoso de viruelas, desertó de esta plaza con grillete en 16 de Julio de 1837.=*García.*=Santos Miguel, hijo de Francisco y de Mariana Manjon, naturales de Pan de Abena, en el principado de Asturias y avecindado en dicho pueblo, de estado casado, egercicio jornalero, edad 37 años, estatura 5 pies, sus señales, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, desertó de esta plaza con grillete en 16 de Julio de 1837.=*García.*=Miguel Santos Orejon, hijo de Bernardo y de María Vicenta Salcedo, natural de la Solana, provincia de la Mancha y avecindado en Madrid, de estado casado, ejercicio jornalero, edad 31 años, estatura 5 pies 1 pulgada, sus señas, pelo negro, ojos azules, nariz abultada, barba cerrada, cara redonda, color bueno, desertó de esta plaza con grillete en 16 de Julio de 1837.=*García.*=Andres Pantoja, hijo de José y de Getrudis Sanchez, natural de Bargas, provincia de Toledo y avecindado en dicho pueblo, de estado casado, ejercicio labrador, edad 57 años, estatura 5 pies, sus señales, pelo cano, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno, una cicatriz á la derecha de la nariz y otra en el labio de abajo, desertó de esta plaza con grillete en 16 de Julio de 1837.=*García.*=Juan Cebrian, hijo de Juan y de María Martinez, natural de la villa de Bes, provincia de Murcia y avecindado en la villa de Mira provincia de Cuenca, estado casado, oficio hortelano, su edad 36 años, su estatura 5 pies 4 pulgadas, sus señales, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno, desertó de esta plaza con grillete en 16 de Julio de 1837.=*García.*=Francisco Curto, hijo de Manuel y de Isabel Salvador, natural de San Pedro de Rozados, y avecindado en Palomar, provincia de Salamanca en Castilla la Vieja, de estado casado, de oficio baquero, su edad 32 años, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, sus señales pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño, con una cicatriz al lado del ojo derecho, desertó de esta plaza en 16 de Julio de 1837.=*García.*=Gregorio Sanchez, hijo de Juan y de Magdalena Cáceres, natural de Palomar, provincia de Salamanca en Castilla la Vieja, de estado casado, de oficio jornalero, su edad 36 años, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, sus señales, pelo claro, ojos garzos, nariz chata, barba cerrada, cara

La Const

larga, color trigueño, con una cicatriz en el labio de abajo, desertó de esta plaza en 16 de Julio de 1837.= *García.*=Es copia de las originales que obran en la oficina de esta Comandancia, á que me remito, y para que conste firmo la presente. Ciudad-Rodrigo 17 de Julio de 1837.=El Comandante, *Domingo García.*=Es copia.

Y lo publico en el presente periódico oficial á los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Julio de 1837.=*Canuto Aguado.*=Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de esta Provincia.

Acordado por la Excma. Diputacion provincial que se lleve á efecto el primer repartimiento ejecutado en esta provincia para cubrir la cuota de los 4.1008 rs. que la fue designada en el del empréstito de los 200 millones, segun se ha servido comunicar á los pueblos de la misma en la manifestacion publicada en el Boletin oficial de 25 del actual, núm. 88, la Intendencia está tambien, por consiguiente en el caso de llevar á efecto desde luego la recaudacion de los débitos que aparecen en el dia para cubrir dicho cupo, y para que le tenga se ve en la necesidad de escitar el celo y patriotismo de esa Corporacion para que haciendo todo esfuerzo ponga en Tesorería con toda brevedad la cantidad en que aun resulta en descubierto ese pueblo de la que le fue repartida: las necesidades del Ejército reclaman la mayor premura en tan interesante servicio, y la Intendencia no podrá menos de adoptar medidas de energía para realizarle, como que el Ejército no puede subsistir sin ser atendido como corresponde, y los pueblos no podrán obtener la paz y ventura de que tanto necesitan sin contribuir á tan sagrado objeto: hagan pues un esfuerzo y si necesario fuere un sacrificio, y es seguro el triunfo, con el que conseguiremos aquellos tan apreciables objetos y descansaremos. Yo espero que penetrados VV. de los mismos sentimientos y convencidos de la imperiosa necesidad de proporcionar recursos prontos y del momento al Gobierno de S. M., secundarán mis deseos y me evitarán el grande disgusto, y aun violencia de mi carácter, de tener que hacer uso de la autoridad que ejerzo, si en el preciso término de quince dias contados desde este de la fecha no estuviere cubierta la cuota de ese pueblo, ó cuando menos mas de la mitad del descubierto en que hoy se halla, en cuyo caso podré conceder un nuevo término de ocho dias para realizarla en su totalidad; debiendo advertir á VV. que tengo dada orden á las oficinas de Rentas de la provincia para que desde luego den principio á la emision de los billetes del Tesoro por las cuotas que en totalidad resulten ya satisfechas, ejecutando lo mismo por las que en lo sucesivo se cubran en la propia forma: al mismo tiempo no puedo dejar de recordar á VV. la necesidad de que con toda brevedad pongan en Tesorería las cantidades que adeuden por las contribuciones vencidas hasta fin de Junio último, pues las obligaciones que deben cubrirse con su importe son de tal urgencia y perentoriedad que no me permiten dilacion alguna en hacerlas efectivas. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Julio de 1837.=*Pedro Ocaña.*=Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS.

Las personas que quisieren tomar á su cargo las obras que se han de ejecutar por cuenta de las oficinas del ramo de Amortizacion, en el molino arinero titulado del Portalejo sito en la demarcacion de esta ciudad; la del titulado de San Medel, jurisdiccion del lugar de Valseca, y la que necesita, una casa de habitacion en el lugar de Santovenia que trae y lleva en renta D. Miguel García; acuda ante el Señor Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia, y por la Escribanía de D. Nicolas Leonor Ballestero, donde se presentarán los presupuestos y pliego de condiciones que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas: En inteligencia que su remate está señalado para el dia tres del próximo mes de Agosto en la casa Intendencia, y hora de las once de su mañana.

D. Angel Gimenez, maestro de primera educacion en esta ciudad, admite en su establecimiento calle del Parador, medios-pupilos á 90 rs. al mes no contándose domingos y dias festivos, y 110 con estos: de su cuenta será proveerles de papel, plumas, comida con un principio á lo menos tres dias á la semana, postres, merienda por la tarde y llevarlos á sus respectivas casas por el pasante. Tiene tambien en el mismo establecimiento clase de lengua francesa de 3½ á 5 por la tarde á 20 rs. mensuales á cargo del profesor de este Colegio militar D. Manuel de la Iglesia, y para el que no pueda asistir á dicha hora se establecerá mientras dure el verano de doce y media á una y media otra clase á precios convencionales.

PÉRDIDAS.

Habiéndose estraviado el 20 del corriente Julio una mula de paso propia de D. Ramon Blanco; se suplica á cualquiera Autoridad de los pueblos donde pueda ser habida la manden retener dando parte al Alcalde constitucional de Villacastin. *Señas.* Pelo negro, ocico algo claro, edad 5 años, alzada 6 cuartas escasas, muy andadora y bien parecida, y anda al paso.

La persona que se hubiese hallado un vestido de tafetan usado que se voló de la casa de D. Andres Sandoval la noche del 24 del actual, se servirá entregarle á dicho sugeto que vive calle Real, núm. 14 frente San Martin, quien dará su hallazgo.

INSTRUCCION

PARA

EL GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO

de las Provincias.

Se halla de venta en un cuadernito en octavo en la Redaccion de este Boletin oficial; su precio 3 reales.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.

12129860